

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de enero de 2016, encontrándose reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 01 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA"**, integrado por la: Delegada del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes , Delegados Empresariales: Dra. Tatiana Ferreira y Sr. Daniel Belerati, Delegados de los Trabajadores: Sres. Adrián Pérez, Ariel Yakes y Luis Muñoz, en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA).

HACEN CONSTAR

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio suscripto el día 11 de abril de 2014.

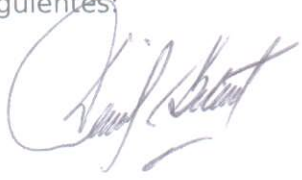
SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el referido convenio, el porcentaje de aumento salarial a regir a partir del 1º de enero de 2016, es del **12,19 %**, resultante de la acumulación de los siguientes porcentajes:

1. **4,23 %** por concepto de correctivo de la inflación proyectada y la real en el período 1 de enero - 31 de diciembre de 2015.
2. **5%** por concepto de inflación esperada, que resulta del promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay correspondiente al período 1º de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2016.
3. **1,5%** por concepto de incremento real de base.
4. Por concepto de flexibilidad sectorial condicional, en forma anual, el **1%** porcentaje que surge del siguiente indicador en virtud de que se faenaron 2.204.367 vacunos en el año 2015.
 - A) Hasta 1.900.000 (un millón novecientos mil) animales faenados: 0%.
 - B) Entre 1.900.001 (un millón novecientos mil uno) y 2.100.000 (dos millones cien mil) animales faenados: 0.5 %.
 - C) Entre 2.100.001 (dos millones cien mil uno) y 2.350.000 (dos millones trescientos cincuenta mil) animales faenados: 1 %.
 - D) Entre 2.350.001 (dos millones trescientos cincuenta mil uno) animales faenados en adelante: 1.5 %.

Por lo expuesto la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$1.043 \times 1.05 \times 1.015 \times 1.01 = 1,1219 = 12,19 \%$$

TERCERO: Por consiguiente las retribuciones mínimas con carácter nacional para todos los trabajadores del **Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 01 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA"**, con vigencia desde el 1º de enero de 2016, serán las siguientes:



CATEGORÍAS

A)	PRODUCCIÓN - CAMARAS DE FRÍO - MANTENIMIENTO		
	(1)	(2)	(3)
Ofic.Espec.	\$ 91,16 x hora		\$ 121,55 x hora
Oficial "A"	\$ 80,20 x hora	\$ 80,20 x hora	\$ 109,58 x hora
Oficial "B"	\$ 75,62 x hora	\$ 75,62 x hora	\$ 103,78 x hora
Medio Oficial	\$ 72,09 x hora	\$ 73,06 x hora	\$ 95,36 x hora
Peón Práctico	\$ 69,82 x hora	\$ 71,42 x hora	\$ 81,87 x hora
Peón - Aprendiz	\$ 62,38 x hora	\$ 66,25 x hora	\$ 62,38 x hora

(1) - Corresponde a las secciones de: Faena, Menudencias, Mondonguería, Tripería, Cueros, Mangas y corrales, Grasería comestible, Grasería industrial y subproductos, Desosado, Tasajo, Paté, Crudo y carne cocida congelada, Conservas, Servicios.

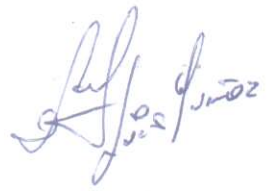
(2) - Corresponde a la sección de: Cámaras de Frío

(3) - Corresponde a las secciones de: Taller y mantenimiento, Sala de máquinas, Sala de calderas

B) ADMINISTRACIÓN - COMPUTACIÓN - SERVICIOS TÉCNICOS

Nivel 1 - Secretaría A - Programador	\$ 37.173 por mes
Nivel 2 - Administrativo I - Cajero A - Operador-Programador ..	\$ 33.624 por mes
Nivel 3 - Administrativo II - Secretaria B - Vendedor A - Ayudante de Ingeniero, Ayudante de Arquitecto, Operador Senior	\$ 27.790 por mes
Nivel 4 - Administrativo III - Secretaria C - Vendedor B Cajero B - Cobrador - Dibujante - Ayudante de Laboratorio - Operador Junior	\$ 23.927 por mes
Nivel 5 - Enfermero - Telefonista-Recepcionista - Digitador	\$ 20.997 por mes
Nivel 6 - Administrativo IV - Auxiliar de Arquitectura Auxiliar de Laboratorio	\$ 18.068 por mes
Nivel 7 - Administrativo V	\$ 16.145 por mes
Nivel 8 - Cadete-Mensajero	\$ 13.895 por mes

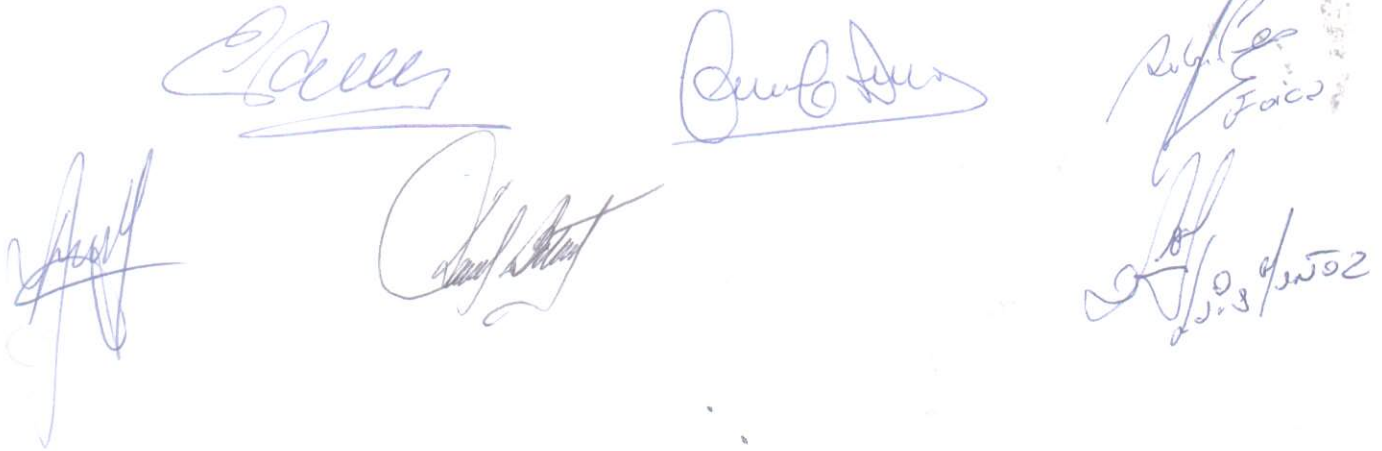
C) **IMPORTE SALARIAL SUSTITUTIVO DE CARNE y COMEDOR:** Se establece en \$ 2.774 sobre la base proporcional de 125 horas trabajadas en el mes.



CUARTO: PRIMA POR PRODUCTIVIDAD MÍNIMA. a) Se estipula que todo trabajador perteneciente a las secciones de producción y cámaras de frío, percibirá una prima por productividad mínima equivalente al **46%** del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1 de enero de 2016; b) el personal perteneciente a las secciones de administración, computación y servicios técnicos percibirá una prima por productividad mínima equivalente al **25%** del salario mínimo establecido para su categoría ; c) el personal perteneciente a la sección de mantenimiento percibirá una prima por productividad equivalente al **39%** del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1 de enero de 2016.

QUINTO. Se establece que el personal no incluido en las categorías expuestas, como asimismo, todos los trabajadores que no recibieran incrementos salariales en virtud de que al 31 de diciembre de 2015, sus remuneraciones sean superiores a los mínimos por categoría establecidos, recibirán un aumento general del **12,19 %** sobre sus sueldos y jornales vigentes a esa fecha, con excepción del personal de dirección ,supervisión y mandos medios, cuya remuneración al 31 de diciembre de 2015 sea superior de 74.516 (setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos uruguayos) mensuales, nominales.

Leída que les fue, se firman 8 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.-



Handwritten signatures in blue ink, including a date stamp '2016/01/02'.